



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA Nro. 178-2022-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de junio de 2023.- Las 15h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Razón de ejecución de Sentencia, suscrita por la secretaria relatora *ad hoc* del despacho.
- b) Escrito ingresado el 31 de mayo de 2023, a las 18h18, a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por los patrocinadores de los recurrentes, en una (01) foja.

I. ANTECEDENTES

- 1.1** El 29 de mayo de 2023, a las 10h26, (fs. 612-vta) el suscrito juez dictó auto mediante el cual se dispuso:

“(…) PRIMERO: (Córrase traslado).- Córrase traslado al ingeniero Mario Vladimir Puruncajas Cisneros, y al señor Fernando Vaca Nieto con la copia del oficio Nro. CNE-SG-2023-2521-OF, de 24 de mayo de 2023, suscrito la doctora María Gabriela Herrera Torres, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral (Subrogante), y de sus anexos.

***SEGUNDO: (Ejecución).-** En virtud de que el Consejo Nacional Electoral, ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el Pleno de este Tribunal mediante sentencia de 22 de marzo de 2023, a las 15h43, una vez notificado el presente auto, la Secretaria Relatora del despacho conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, siente la respectiva razón y remita el expediente a Secretaría General de este Tribunal, para su archivo. (...)”*

- 1.2** Con escrito ingresado el 31 de mayo de 2023, a las 18h18, los recurrentes, a través de sus patrocinadores solicitan *“(…) previo a disponer el archivo de la causa, disponga la remisión completa de las anexos que sustentan la resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral y, en especial el referido informe técnico jurídico sobre el cual se sustenta la resolución adoptada (...)”*. (fs. 620-621)

II. ANÁLISIS JURÍDICO

- 1.** El suscrito juez, mediante sentencia de instancia expedida el 16 de enero de 2023, a las 12h26, negó el recurso subjetivo contencioso



DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 178-2022-TCE

electoral interpuesto por los señores Mario Vladimir Puruncajas Cisneros y Fernando Vaca Nieto, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-8-8-2022, de 08 de agosto de 2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (fs. 467 a 470 vta.).

2. Los señores Mario Vladimir Puruncajas Cisneros y Fernando Vaca Nieto interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia de instancia emitida por el suscrito juez electoral (fs. 487 a 502).
3. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia de mayoría, dictada el 22 de marzo de 2023, a las 15h43 (fs. 531 a 536 vta.), aceptó el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, y dispuso:

"(...) SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. PLE-CNE-2-8-8-2022, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y disponer que dicho organismo, en el plazo establecido en la ley, resuelva el recurso de impugnación interpuesto por el abogado Carlos Aguinaga Aillón, patrocinador de los recurrentes, en contra del oficio Nro. 01-27-07-2022-CNE-DPP-DIR. La resolución deberá observar lo resuelto en el fallo 174-2022-TCE y lo analizado en los párrafos 52 a 56 de esta sentencia".

4. La magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, solicitó aclaración de la sentencia expedida el 22 de marzo de 2023 (fs. 554 y vta.), petición que fue atendida mediante auto de 28 de marzo de 2023, a las 15h43 (fs. 561 a 562 vta.).
5. El magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, sentó razón el 28 de marzo de 2023, señalando que la sentencia expedida en la presente causa (voto de mayoría y voto salvado), por existir otro recurso previsto en la ley, "la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley" (fs. 570).
6. Mediante escrito presentado el 10 de mayo de 2023, los recurrentes solicitaron al señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, "se disponga el cumplimiento irrestricto de la sentencia causa No. 178-2022-TCE de fecha 22 de marzo de 2023 y se dicten las medidas de reparación integral". (fs 580-582)
7. El expediente de la causa ingresó al despacho de este juzgador el 11 de mayo de 2023, a las 13h00, conforme se advierte de la razón sentada por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora ad hoc del despacho (fs. 584).
8. El inciso segundo del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala que en las causas de doble instancia, la ejecución de la sentencia corresponde al juez de instancia.



9. Mediante auto de 23 de mayo de 2023, a las 13h16, el suscrito juez dispuso:

“PRIMERO: (Ejecución).- El Pleno del Consejo Nacional Electoral remita a este juzgador el cumplimiento de la sentencia (voto de mayoría), de 22 de marzo de 2023, a las 15h43, emitida por el Pleno de este Tribunal (...).”

10. Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2023-2521-OF, de 24 de mayo de 2023 (fs. 609), la doctora María Gabriela Herrera Torres, secretaria general del Consejo Nacional Electoral, subrogante, remitió en copia certificada la Resolución Nro. PLE-CNE-2-22-5-2023-SS (fs. 592 a 599), Informe Jurídico Nro. 0271-DNAJ-CNE2023, de 22 de mayo de 2023 (fs. 600 a 605 vta.) y más documentos.
11. En razón de lo señalado, el suscrito juez, mediante auto de 29 de mayo de 2023, a las 10h26 (fs. 612 y vta.) dispuso correr traslado a los recurrentes con los documentos adjuntados por la secretaria general subrogante del Consejo Nacional Electoral, y en virtud de que el Consejo Nacional Electoral ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sentencia de 22 de marzo de 2023, a las 15h43, la secretaria relatora del despacho siente la razón correspondiente y remita el expediente a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional para su archivo.
12. Ahora bien, los recurrentes, Mario Vladimir Puruncajas Cisneros y Fernando Vaca Nieto, invocando las calidades de presidente electo del Movimiento Acción Democrática Ecuatoriana (ADE) de la provincia de Pichincha; y, presidente de la Comisión Electoral de esa organización política, respectivamente, mediante escrito presentado el 31 de mayo de 2023, a las 18h18 (fs. 620 – vta) solicitan *“la ampliación del auto”* (de 29 de mayo de 2023, a las 10h26) y requieren que previo a disponer el archivo de la causa, se *“(...) disponga la remisión completa de las anexos (sic) que sustentan la resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral, y en especial el referido informe técnico jurídico sobre el cual se sustenta la resolución adoptada (...).”*
13. Al respecto este juzgador precisa que una vez ejecutoriada la sentencia adoptada por el Pleno de este órgano jurisdiccional, le correspondió, en calidad de juez de instancia, garantizar la ejecución de la sentencia, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; por ello, se dispuso al Consejo Nacional Electoral dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 22 de marzo de 2023, a las 15h43, por la cual se ordenó que el órgano administrativo electoral resuelva la impugnación presentada por el abogado Carlos Aguinaga Aillón,



DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 178-2022-TCE

patrocinador de los recurrentes, en contra del oficio Nro. 01-27-07-2022-CNE-DPP-DIR.

14. Remitida la Resolución Nro. PLE-CNE-2-22-5-2023-SS, de 22 de mayo de 2023, por parte del Consejo Nacional Electoral, en atención a lo dispuesto en la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 22 de marzo de 2023, a las 15h43, se ha declarado cumplida dicha decisión judicial, sin que sea procedente la petición de los recurrentes, por no ser parte del mandato contenido en la sentencia cuyo cumplimiento se ha verificado.
15. En el caso de que los recurrentes consideren que el órgano administrativo electoral haya incurrido en alguna omisión, con relación a la documentación referida en su escrito de 31 de mayo de 2023, a las 18h18, bien pueden ejercer las acciones que prevé el ordenamiento jurídico.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito juez **dispone**:

PRIMERO: NEGAR la petición de ampliación solicitada por los recurrentes, debiendo por tanto, estar a lo dispuesto en auto de 29 de mayo de 2023, a las 10h26.

SEGUNDO: (Notifíquese).- con el contenido del presente auto:

- Al ingeniero Mario Vladimir Puruncajas Cisneros, y el señor Fernando Vaca Nieto y su patrocinador en:

Los correos electrónicos: aguinaga.carlos@gmail.com,
ade.pichincha@gmail.com
abogadajennytapiamartinez@gmail.com

La casilla contencioso electoral Nro. 062

- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en:

Los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
noraguzman@cne.gob.ec
santiagovallejo@cne.gob.ec

La casilla contencioso electoral Nro. 003

- A la señora Pamela Alejandra Hidalgo Vallejo, y a su patrocinador, en:

El correo electrónico: guillermogonzalez333@yahoo.com



DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 178-2022-TCE

TERCERO: (Secretaría).- Actúe la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora de este despacho.

CUARTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 02 de junio de 2023.

Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA ad hoc



